

Jueves, 5 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 27/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito en otras aplicaciones.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar de fecha 26 de junio de 2024, reunido en sesión extraordinaria por el que se aprueba inicialmente la modificación de créditos n.º 27/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante bajas de crédito en otras aplicaciones.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de crédito en otras aplicaciones, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1531	619.00	OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADAS AL USO GENERAL. CAMINO PENITENTES	15.000,00	€MC N.º 12/2024 + 7.095,95 €	22.095,95 €



Jueves, 5 de septiembre de 2024

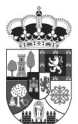
		MODIFICACIÓN DE CREDITO N.º 27/2024		+3.327,50 €	25.423,45 €
		TOTAL	15.000,00 €	10.423,45 €	25.423,45 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
459	619.00	FOSO DE CAMPO DE TIRO	25.000,00 €	MC N.º 12/2024: - 5.480,83 € MC N.º 12/2024: - 7.095,95 € MC N.º 13/2024: -840,95 €	11.582,27 €
		MODIFICACION DE CREDITO N.º 27/2024		-3.327,50 €	8.254,77 €
		TOTAL	25.000,00 €	16.745,23 €	8.254,77 €

CVE: BOP-2024-4621
 Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



Jueves, 5 de septiembre de 2024

A la vista que el Pliego de Clausulas Administrativas del CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CAMINO DE LOS PENITENTES. MEJORA DE ACCESIBILIDAD y CONEXIÓN C/ RAMÓN Y CAJAL (FASE 2.ª) ALCUÉSCAR, dice textualmente:

“Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

- a) Circunstancias excepcionales que deberán ser aprobadas por el órgano de contratación previa justificación documental de las mismas, y siempre que no sean derivadas de las obligaciones esenciales del contrato.
- b) Alcance de las modificaciones previstas podrá afectar a alguna de las obligaciones no esenciales del contrato.
- c) Condiciones de la modificación: El procedimiento de fijación de nuevos plazos no es posible en cuanto a la duración pues este contrato no admite prórroga. En cuanto al cumplimiento de los plazos en alguna de las obligaciones señaladas puede solicitarse por el adjudicatario debiéndose aprobar conforme señala la Ley por el órgano de contratación, con los requisitos exigidos en la misma.
- d) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial.

Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 204.1 de la LCSP, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se deberá advertir expresamente la posibilidad de modificación, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso



Jueves, 5 de septiembre de 2024

permita a los/as candidatos/as y licitadores/as comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.”

La modificación que se llevará a cabo será la Ejecución de 3 ml de muro de talud, altura 1.5 m y 30 cm de espesor, incluyendo, suministro de hormigón y acero para la formación de zapata y muro, encofrado a una cara, totalmente terminado.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alcuéscar, 28 de agosto de 2024

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE - PRESIDENTE

